

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 113

Fecha: 03 Agosto de 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2023 00312	Verbal	MARIA DALIRIS MASMELA BURGOS	DUVER ALEXANDER BERMUDEZ ZUÑIGA	Auto admite demanda de Privación de Patria Potestad que a través de apoderado judicial instaura María Daliris Másmela Burgos en representación de la menor de edad de iniciales S.S.B.M.	02/08/2023		
41001 31 10005 2023 00325	Procesos Especiales	GERMAN TORRENTE DIAZ	NUEVA EPS	Auto admite tutela a instaurada por SILVIA VARGAS DE ARIAS er contra de la NUEVA EPS	02/08/2023		
41001 31 10005 2023 00327	Procesos Especiales	TATIANA CUELLAR ANDRADDE	USCO	Auto admite tutela instaurada por TATIANA CUELLAR ANDRADE contra LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA.	02/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03 Agosto de 2023 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante	MARÍA DALIRIS MASMELA BURGOS en representación de la menor de edad de iniciales S.S.B.M.
Demandado	DUVER ALEXANDER BERMUDEZ ZUÑIGA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00312-00

Por haber presentada demanda en debida forma y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con le Ley 2213 de 2022, se dispone su admisión.

Ahora bien, como en el folio 1 numeral 002 cuaderno No. 1 del expediente digital la señora María Daliris Másmela Burgos a través del Dr. Juan Manuel Serna Tovar, adscrito a la Defensoría del Pueblo, solicita se le conceda amparo de pobreza de conformidad con el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, debido a que carece de los recursos necesarios para sufragar los gastos de representación, el Juzgado, accederá al amparo solicitado dado que reúne los requisitos exigidos por la ley.

**1. ADMITIR**, la demandada de Privación de Patria Potestad que a través de apoderado judicial instaura **María Daliris Másmela Burgos** en representación de la menor de edad de iniciales S.S.B.M. en contra de **Duver Alexander Bermúdez Zúñiga**.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 del C.G. del P.

Como en el asunto de la referencia la demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio, lugar de residencia y de trabajo y demás información del demandado, se dispone EMPLAZAR al señor Duver Alexander

Bermúdez Zúñiga conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual deberá realizarse únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10° de la Ley 2213 de 2022.

La secretaría proceda a realizar la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**2.** CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P.

**3.** Se ordena de forma inmediata a la Asistente Social del Juzgado, que en el término no mayor de diez (10) días, efectúe una visita social en el domicilio de la menor de edad involucrada en la Litis, con el fin de establecer sus condiciones de vida y entorno, sus relaciones parentales, la pertinencia de la privación de la patria potestad.

**4.** Oficiése al I.C.B.F., para que en presencia de la Defensora de Familia por intermedio de su equipo interdisciplinario y especializado en trabajo social y psicología infantil proceda en un término no mayor de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído a practicar la entrevista a la menor de edad **S.S.B.M.**<sup>1</sup> en el que se valorará el estado de las relaciones, trato, atención, comunicación, manifestaciones de cariño, acompañamiento y afectos que recibe de sus padres, desde sus remotos recuerdos hasta los más recientes en

---

<sup>1</sup> Nacida el 26 de junio de 2014, NUIP 1076511636

su niñez, en todas las actividades y relaciones en la construcción de sus valores, principios, hábitos, costumbres, celebraciones, etc. en aras de que establezca e informe a esta sede judicial si la menor S.S.B.M. reconoce al señor Duver Alexander Bermúdez Zúñiga como figura paterna, el lazo afectivo existente entre la menor y su progenitor y demás aspectos que los profesionales consideren relevantes en el caso que nos ocupa. Con base en lo anterior, determinen e informen al Despacho si es viable, privar al señor Duver Alexander Bermúdez Zúñiga de la patria potestad de la menor S.S.B.M.

Para tal fin líbrese oficio al Coordinador del Centro Zonal que corresponda a la dirección en la que reside la menor, indicándole que la orden aquí impartida es de carácter urgente.

Queda a juicio del equipo interdisciplinario que practique la prueba, decidir si la misma se evacuará en compañía o no de los padres de la menor.

**5.** Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador Judicial de Familia.

**6.** Sin necesidad de designar apoderado, se reconoce personería al Dr. Juan Manuel Serna Tovar, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	GERMAN TORRENTE DIAZ
Accionado	NUEVA EPS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00325-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por el señor **GERMAN TORRENTE DIAZ** en contra de la **NUEVA EPS** por la presunta vulneración a la Dignidad Humana, al mínimo vital, debido proceso y a la Seguridad Social.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

**1.- DAR TRÁMITE** a la acción de tutela instaurada por **GERMAN TORRENTE DIAZ** en contra de la **NUEVA EPS**.

**2.- NOTIFICAR** a la accionante y la entidad accionada del inicio de la presente acción de tutela.

**3.- CONCEDER** el término de **un día (01)** a la entidad accionada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**4.-**Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

Notifíquese,

El Juez,

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	TATIANA CUELLAR ANDRADE
Accionado	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00327-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por la **TATIANA CUELLAR ANDRADE** contra **LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Defensa, Igualdad, Educación.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

**1.- DAR TRÁMITE** a la acción de tutela instaurada por **TATIANA CUELLAR ANDRADE** contra **LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**.

**2.- NOTIFICAR** a la accionante y la entidad accionada del inicio de la presente acción de tutela.

**3.- CONCEDER** el término de **un día (01)** a la entidad accionada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**4.-** Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

Notifíquese,

El Juez,

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**